

Sección 5ª (Convenio y liquidación) 442.05/2017-4

Concurso abreviado 442/2017-4

AL TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA (SECCIÓN 1ª)

PILAR RIVERA MACÍAS, en calidad de persona física designada por **ARTÍCULO 27 LEY CONCURSAL, S.L.**, administración concursal única de **VACMA SOLAR, S.L.U.** en los autos de referencia seguidos en este Juzgado, ante el mismo comparezco y, como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 152.1 de la Ley Concursal, adjunto se presenta informe trimestral de las gestiones llevadas a cabo por esta administración.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: Tenga por presentado este escrito y la documentación que se acompaña a los efectos oportunos.

Por ser de Justicia que respetuosamente pido en Sevilla, a 30 de enero de 2.020.

NOMBRE	Firmado digitalmente
RIVERA	por NOMBRE RIVERA
MACIAS MARIA	MACIAS MARIA DEL
DEL PILAR - NIF	PILAR - NIF
44240480A	44240480A
	Fecha: 2020.02.03
	10:42:58 +01'00'

INFORME SOBRE LA LIQUIDACIÓN

INFORME SOBRE LA LIQUIDACION

1.1.- INTRODUCCION

Dando cumplimiento a la legislación vigente, quien suscribe presenta informe de las actuaciones llevadas a cabo desde la apertura de la fase de liquidación, cuyo contenido se ajusta a lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley Concursal que establece expresamente:

“Cada tres meses, a contar desde la apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe sobre el estado de las operaciones, que detallará y cuantificará los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago, con indicación de sus vencimientos. Este informe quedará de manifiesto en la oficina judicial”.

De conformidad con lo recogido en el referido artículo, el presente informe versará sobre:

- a) Estado de las actuaciones
- b) Detalle y cuantificación de los créditos contra la masa, devengados y pendientes de pago.

1.2.- ESTADO DE LAS ACTUACIONES

Como se viene reflejando en anteriores informes trimestrales, no ha podido formalizarse la operación de adjudicación de la unidad productiva de la concursada ante la desaparición de facto del tráfico mercantil de SOLAR PROJEKT ANDALUZ, S.L., entidad con la que concursada mantenía suscrito tanto el contrato de subarrendamiento de los terrenos en el que se encuentra instalada su planta fotovoltaica, así como un contrato mantenimiento integral de la misma y que formaban parte de su unidad productiva.

Dado que no es posible adjudicar la unidad productiva, hasta tanto no se suscriba, al menos, un contrato en el que la concursada siga manteniendo la condición de arrendataria del terreno en el que se encuentra instalado su huerto solar, y ello tanto en interés del concurso como del propio adjudicatario, han sido numerosas las negociaciones que se han mantenido con la propiedad y con los subarrendatarios que se han hecho cargo de la gestión de la instalación fotovoltaica desde la desaparición de facto de la anterior gestora, a fin de alcanzar una solución a la situación existente.

Así, inicialmente, y tras asegurar los mismos que el contrato suscrito entre la propiedad y SOLAR PROJEKT ANDALUZ, S.L.U. había sido resuelto, fue contemplada la autorización de la suscripción de un único contrato de arrendamiento entre la propiedad y un tercero¹, siempre y cuando este tercero procediera a la simultánea formalización de un contrato de subarrendamiento con las concursadas, al tratarse de la solución más razonable para todas las partes interviniente a la situación creada.

No obstante, como se ponía en conocimiento del Juzgado mediante escrito de 06 de noviembre de 2.019, fue trasladado a esta parte un contrato de arrendamiento suscrito entre la propiedad de los terrenos y la entidad ASTIGI SOLAR, S.L. (entidad, que según se nos ha trasladado, ha sido creada por los subarrendatarios que se hicieron cargo de la gestión del huerto solar tras la desaparición de SOLAR PROJEKT ANDALUZ, S.L.) el 30 de julio de 2.019, resultando que a través de este contrato:

- Se ha podido constatar la existencia del procedimiento de desahucio 656/2018 seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Écija, a través del cual el contrato de arrendamiento ha sido resuelto judicialmente

¹ En virtud del clausulado del contrato de arrendamiento suscrito entre los propietarios y la entidad SOLAR PROJEKT ANDALUZ, S.L.U. inscrito en el Registro de la Propiedad, en caso de que se resolviese el mismo, el propietario se obligaba a firmar un nuevo contrato de arrendamiento único con los 29 subarrendatarios de las instalaciones en idénticas condiciones a las existentes.

pese a encontrarse la renta de los terrenos debidamente satisfecha (al menos la que correspondía abonar a las concursadas, como así consta en la relación de gastos satisfechos por la comunidad que constituyeron parte de los subarrendatarios para la gestión de las instalaciones y que nos fue trasladada para su reembolso).

Se ha de señalar que, a pesar de que la propiedad y estos subarrendatarios eran conocedores de que las 9 sociedades concursadas estaban en concurso de acreedores y en liquidación, y que en el domicilio de las mismas (el de SOLAR PROJEKT ANDALUZ, S.L.) ya no era válido a efectos de comunicaciones, no se ha dirigido al domicilio de esta administración concursal (el cual han visitado estos subarrendatarios, al menos en tres ocasiones) ninguna comunicación referente a la intención de resolver el contrato a los fines previstos en el mismo según en el clausulado inscrito en el Registro de la Propiedad. Pese a las numerosas comunicaciones habidas, tampoco han comunicado a esta parte la existencia del referido procedimiento judicial, habiéndose tenido conocimiento de la resolución del contrato y de este procedimiento una vez terminado este procedimiento.

- Además, pese a que, como hemos dicho con objeto de solucionar de forma amistosa la situación creada, fue inicialmente contemplada la posible suscripción de un único contrato de arrendamiento entre la propiedad y un tercero, a través de este contrato se constata que se ha procedido a la firma de este contrato el 30 de julio de 2.019 sin que se informara a esta parte de ello, contrato en el que se ha suprimido (pese a contemplarse en su borrador) cualquier referencia a esta simultaneidad.

Por otro lado, como se reflejó mediante escrito presentado el pasado 06 de noviembre, fue remitido a esta parte por ASTIGI SOLAR, S.L. un borrador de contrato de subarrendamiento, más de un mes después de ser suscrito el contrato de arrendamiento pese a la simultaneidad pactada, en el que:

- Se incluye el compromiso por parte de las empresas concursadas de la suscripción de un contrato de mantenimiento que las concursadas ninguna obligación tienen de suscribir con dicha entidad.
- Se establece una renta anual de 1.328,00 € pese al importe de la renta que ASTIGI SOLAR, S.L. ha pactado con la propiedad en el contrato de arrendamiento suscrito de 17.718,75 € (del que se ha tenido constancia recientemente ya que no constaba inserto en el borrador del contrato) el cual provoca un enriquecimiento injusto a favor de ASTIGI SOLAR, S.L. pese a que las concursadas tienen derecho a suscribir un contrato de arrendamiento con la propiedad en idénticas condiciones a las ya existentes con SOLAR PROJEKT ANDALUZ, S.L.

Así, tras el cierre del último informe provisional presentado, fue recepcionado burofax de ASTIGI SOLAR, S.L. en el que se instaba a la formalización del referido contrato de subarrendamiento, habiendo sido el mismo contestado mediante burofax de 29 de octubre, los cuales fueron aportados mediante el referido escrito de 06 de noviembre.

Igualmente, estas comunicaciones han sido trasladadas a la propiedad de los terrenos mediante burofax de 29 de octubre, la cual no ha procedido a contestar el mismo.

Por otro lado, con posterioridad a la presentación del escrito 06 de noviembre, ha sido recepcionado un nuevo burofax por parte de ASTIGI SOLAR, S.L., el cual ha sido contestado por esta parte en el sentido que consta en el mismo, aportándose ambos al presente informe como documentos nº 1 y nº 2 para conocimiento de todos los interesados.

Asimismo, tal y como anunciábamos en nuestro escrito de 6 de noviembre de 2.019, el día 11 de noviembre fue presentado escrito personándonos en el procedimiento de desahucio 656/2018 seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Écija y solicitando que se dé traslado a esta parte de las actuaciones existentes en el proceso a fin de analizar si existen fundamentos

para solicitar una posible nulidad de las mismas, el cual a la fecha no ha resultado proveído.

Se están valorando igualmente otras actuaciones a realizar, que serán reveladas oportunamente en los próximos informes trimestrales.

1.3.- DETALLE Y CUANTIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS CONTRA LA MASA, DEVENGADOS Y PENDIENTES DE PAGO.

FECHA DE VENCIMIENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	ESTADO
09/06/2017	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	RETRIBUCION FASE COMÚN	9.870,94 €	Abonado
09/06/2017	LETRADO	HONORARIOS	9.870,94 €	Abonado
09/06/2017	PROCURADORA DE LA CONCURSADA	DERECHOS Y SUPLIDOS	567,30 €	Abonado
09/07/2017	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	RETRIBUCION 1º MES LIQUIDACION	987,09 €	Abonado
09/08/2017	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	RETRIBUCION 2º MES LIQUIDACION	987,09 €	Abonado
09/09/2017	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	RETRIBUCION 3º MES LIQUIDACION	987,09 €	Abonado
09/10/2017	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	RETRIBUCION 4º MES LIQUIDACION	987,09 €	Abonado
09/11/2017	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	RETRIBUCION 5º MES LIQUIDACION	987,09 €	Abonado
20/11/2017	AGENCIA TRIBUTARIA	AUTOLIQUIDACIÓN 3T 2017. MODELO 583	374,23 €	Abonado
09/12/2017	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	RETRIBUCION 6º MES LIQUIDACION	987,09 €	Abonado
09/01/2018	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	RETRIBUCION 7º MES LIQUIDACION	493,54 €	Abonado
30/01/2018	AGENCIA TRIBUTARIA	IVA 4T 2017	166,49	Abonado
09/02/2018	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	RETRIBUCION 8º MES LIQUIDACION	493,54 €	Abonado
09/03/2018	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	RETRIBUCION 9º MES LIQUIDACION	493,54 €	Abonado
21/03/2018	GENERALI SEGUROS	SEGURO INSTALACIONES	257,92	Abonado

09/04/2018	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	RETRIBUCION 10º MES LIQUIDACION	493,54 €	Abonado
20/04/2018	AGENCIA TRIBUTARIA	IVA 1T 2018	109,48 €	Abonado
09/05/2018	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	RETRIBUCION 11º MES LIQUIDACION	493,54 €	Abonado
09/06/2018	ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	RETRIBUCION 12º MES LIQUIDACION	493,54 €	Abonado
09/07/2018	RM	PROVISION DE FONDOS INSCRIPCION CALIFICACION	200	Abonado
20/07/2018	AGENCIA TRIBUTARIA	IVA 2T 2018	269,28	Abonado
08/08/2018	SOLAR PROJEK ANDALUZ	ARRENDAMIENTO TERRENOS	699,2	Abonado
08/08/2018	JOSE MANUEL SILVA LAGUNA	SERVICIOS DE VIGILANCIA	293,86	Abonado
08/08/2018	ENDEXPA ENERGIA DESARROLLO Y EXPLOTACION, S.L.U.	MANTENIMIENTO	1034,9	Abonado
08/08/2018	TRANSIT LARESCO, S.L.		87,87	Abonado
11/09/2018	ENDEXPA ENERGIA DESARROLLO Y EXPLOTACION, S.L.U.	MANTENIMIENTO	58,69	Abonado
11/09/2018	ENDEXPA ENERGIA DESARROLLO Y EXPLOTACION, S.L.U.	MANTENIMIENTO	59,06	Abonado
13/09/2018	NOTARIO D JOSE MARIA FLORIT DE CARRANZA	FACTURA APERTURA DE OFERTAS ANTE NOTARIO	589,23	Abonado
30/09/2018	JOSE MANUEL SILVA LAGUNA	SERVICIOS DE VIGILANCIA	86,43	Abonado
30/09/2018	ENDEXPA ENERGIA DESARROLLO Y EXPLOTACION, S.L.U.	MANTENIMIENTO	58,69	Abonado
22/10/2018	AGENCIA TRIBUTARIA	IRPF	80,69	Abonado
07/11/2018	ENDEXPA ENERGIA DESARROLLO Y EXPLOTACION, S.L.U.	MANTENIMIENTO	58,69	Abonado
20/11/2018	AEAT	MODELO 583	475,35	Abonado
30/11/2018	AEAT	MODELO 583 ANUAL	187,58	Abonado
30/11/2018	ENDEXPA ENERGIA DESARROLLO Y EXPLOTACION, S.L.U.	MANTENIMIENTO	60,49	Abonado
31/12/2018	JOSE MANUEL SILVA LAGUNA	SERVICIOS DE VIGILANCIA	86,43	Abonado
31/12/2018	ARRENDAMIENTO-PACHT		1016,87	Abonado

20/01/2019	AEAT	MODELO 111	48	Abonado
11/02/2019	HSF PRENSA VEGA	OCA HSF PRENSA VEGA	105	Abonado
	DEUDA ASTIGI SOLAR, S.L. NUEVA GESTORA HUERTO		661,18 €	Abonado
	PAZ TORIBIO	FACTURAS CONTABILIDAD 2018	339,20 €	Pendiente de abono
		TOTAL	36.657,77 €	
		TOTAL PENDIENTE ABONO	339,20 €	

Sevilla, a 30 de enero de 2.020.

NOMBRE RIVERA
 MACIAS MARIA
 DEL PILAR - NIF
 44240480A

Firmado digitalmente
 por NOMBRE RIVERA
 MACIAS MARIA DEL
 PILAR - NIF 44240480A
 Fecha: 2020.02.03
 10:41:38 +01'00'



Nº SOLICITUD: 4123194-2020-000010

COPIA CERTIFICADA DE IMPOSICIÓN DE TELEGRAMAS, BUROFAX Y FAX

Don / Doña **ROCIO SANTOS MAGDALENO**
con N.I.P. **452249**, en nombre de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en calidad
de **EMPLEADO** de la Oficina de Correos y Telégrafos de **4123194 SEVILLA SUC 22**
CERTIFICA que, de acuerdo con la documentación existente en esta Oficina, figura la imposición de
BUROFAX PREMIUM PLUS con los siguientes datos:

Número de NB00037253315
Fecha de 09 de enero de 2020 **Hora** 16:05

Remitente:	ARTICULO 27 LEY CONCURSAL SLP .
Residente en:	SEVILLA
Calle:	CALLE BALBINO MARRON 8 EDF VIAPOL 3PLT OF
Destinatario:	ASTIGI SOLAR SL .
Residente en:	SEVILLA
Calle:	CALLE AMADOR DE LOS RIOS 6-8 1
Referencia cliente	

Indicaciones de

TEXTO: De la carátula y de lo **3** folio(s) que conforman el original del
BUROFAX PREMIUM PLUS NB00037253315 descrito anteriormente, se unen a esta
fotocopias debidamente adveradas con la fecha, firma y sello.

Y para que conste y a petición de **ARTICULO 27 LEY CONCURSAL SLP .**
en calidad **REMITENTE**
se expide la presente certificación **SEVILLA SUC 22**
a **09 de enero de 2020**

(Firma y sello)





Nº Envío: NB00037253315

09/01/2020 16:05:

(antiguo Fax ET)

BUROFAX Premium Plus

** REIMPRESIÓN DE CARÁTULA **

EXPEDIDOR

ARTICULO 27 LEY CONCURSAL SLP

CALLE BALBINO MARRON 8 EDF VIAPOL 3PLT OF
41018 SEVILLA
SEVILLA

Nº de páginas excluida carátula

3

Fecha / hora de admisión / tipo

09/01/2020 / 16:05:39 / BPP

Oficina admisión 4123194

Nº de fax destino RICO 26666

Nº contrato

Nº cliente

Anexo



NB00037253315

Acuse de recibo

PEE

Copia certificada

Custodia

DESTINATARIO

ASTIGI SOLAR SL

CALLE AMADOR DE LOS RIOS 6-8 1

41003 SEVILLA

SEVILLA

En caso de presentarse originales deficientes se deberán consignar las siglas: RE (Riesgo Expedidor)

Correos SOLO podrá emitir certificaciones de texto de los documentos que queden depositados en las oficinas en el momento de la admisión de los burofax.

Conforme

99 ENE 2020



ASTIGI SOLAR, S.L.
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS 6-8, 1º
41003-SEVILLA

Sevilla, a 19 de diciembre de 2.019

Muy Sres. Nuestros,

Desde la administración concursal de las entidades VACMA SOLAR, S.L.U, VACMA SOLAR 3, S.L.U, ÉCIJA ELECTRICIDAD NUEVO SOLAR, S.L.U., VACMA SOLAR 6, S.L.U., VACMA SOLAR 7, S.L.U., PV ÉCIJA 2005, S.L.U., IFE ÉCIJA 2006, S.L.U., VACMA SOLAR 9, S.L.U. y SPIER SOLAR UNO, S.L., nos dirigimos nuevamente a ustedes en contestación a su burofax de 08 de noviembre, recepcionado el pasado 12 de noviembre de 2.019, a fin de indicarles lo siguiente:

Respecto al contenido de su burofax, trasladarles que nos remitimos íntegramente a todo lo expuesto en el nuestro de 29 de octubre, pues todas manifestaciones que realizamos en el mismo se encuentran plasmadas en soporte documental que así lo acredita, precisándoles únicamente lo siguiente:

- Si lo que intentan dar a entender es que esta administración concursal intervino en la elaboración del borrador de un contrato de arrendamiento con el fin de revelar actuaciones omitidas por esta parte, deben considerar dar lectura nuevamente a nuestro anterior burofax ya que en el mismo manifestamos expresamente que:
 - En un primer momento se contempló la posible suscripción de un único contrato de arrendamiento entre la propiedad y un tercero para solucionar la situación existente (creada con su actuación y la de la propiedad a la desaparición de facto de SOLAR PROYECTO ANDALUZ).
 - Esta opción se contempló inicialmente, con el visto bueno de las concursadas, siempre y cuando este tercero procediera a la simultánea formalización de un contrato de subarrendamiento con las concursadas. Así se contempló y consta expresamente en el borrador del contrato de arrendamiento remitido al letrado de la propiedad de los inmuebles que les transcribimos textualmente:

"(...)la propiedad ha obtenido con carácter previo a la firma del presente contrato el visto bueno de las entidades IFE ÉCIJA 2006, PV ÉCIJA 2005, S.L. VACMA SOLAR 6, S.L., VACMA SOLAR 7, S.L., SISTEMA FOTOVOLTAICA ÉCIJA, S.L., SISTEMA FOTOVOLTAICA ÉCIJA, S.L., ECIJA POTENCIA, SL, ECIJA



ELECTRICIDAD NUEVO SOLAR, SL, ECIJA SOLAR NUEVO, SL, VACMA SOLAR 9, SL, VACMA SOLAR, SL, SPIER SOLAR UNO, SL, AA LIPPSTADT, SL, STEINECKE SOLAR UNO, SL, AA WEINGARTEN, SL, SPIER SOLAR DOS, SL, BEINECKE ENERGY HISPALIS, SL, VACMA SOLAR 3, SL, HORIZONTE SOLAR ECIJA 2006, ESCALERA SOLAR ECIJA, ESCALERA SOLAR PROJEKT, ECIJA PROYECTOS SOLAR POWER, STATION, BASIS SOLAR PROJEKT, BASIS FOTOVOLTAICA, BASIS SOLAR ECIJA, BEINECKE ENERGY MARIA, SL, STEINECKE SOLAR DOS, SL, VACMA SOLAR 4, SL Y VACMA SOLAR 5, SL para arrendar la finca objeto del presente contrato a favor de la entidad xxxxxx, habiendo consentido las citadas sociedades tal arrendamiento siempre y cuando xxxxx formalice simultáneamente a la firma del mismo contrato de subarrendamiento con las mismas en idénticas condiciones a las existentes en los contratos de subarrendamiento que se encuentran suscritos con SOLAR PROJEKT ANDALUZ, S.L.U., revocándose en caso de que no se acceda a ello dicha autorización con las consecuencias previstas en las inscripciones 14ª y 19ª.

- Es a esta parte la que sorprende que a ustedes les sorprenda que calificamos el contrato como nulo.

Y ello puesto que, con evidente mala fe, sin que nos trasladaran un borrador del contrato de subarrendamiento, procedieron a la firma del contrato el 30 de julio de 2.019 sin que nos informaran de ello, **contrato en el que han suprimido cualquier referencia a esta simultaneidad, que estaba contemplada y fue incluida expresamente por esta administración concursal en el borrador del contrato en el que sí se intervino.**

Por tanto, no han respetado los pactos contractuales que esta parte sí negocio e incluyó como imprescindibles de su consentimiento a la operación, eliminándolos del contrato, por lo que ha sido revocada cualquier autorización inicial a la suscripción del contrato, por haberse vulnerado los términos pactados con evidente mala fe.

- Respecto al apartado 5º de su burofax, a fin de evitar reiteraciones innecesarias nos remitimos a lo expuesto en nuestro anterior burofax de 29 de octubre.

Y ello porque, es revelador de su actuación el propio borrador del contrato de arrendamiento que sí fue traslado a esta parte.

- 9 ENE 2020



artículo

Abogados **27**
Economistas

En este borrador omitieron cualquier referencia al precio del mismo con el fin de ocultar el enriquecimiento del contrato a sabiendas que las concursadas tienen el mismo derecho que ustedes a suscribir un contrato de arrendamiento con la propiedad en idénticas condiciones a las ya existentes con SOLAR PROJEKT ANDALUZ, S.L.

- Por otro lado, negamos expresamente la existencia de la deuda que se indican en el apartado 7º de su burofax, ya que como bien les consta prácticamente la totalidad de los gastos soportados y de los que no dieron traslado fueron satisfechos a principios del mes de septiembre de 2.019.

Por último, les requerimientos a fin de que nos remitan sin dilación un informe detallado del siniestro abierto por GENERALI que se produjo en las instalaciones el pasado 10/02/2019, pues nos corresponde conocer al detalle la situación de este siniestro al encontrarse cubierto por una póliza abonada por las concursadas en la proporción que les corresponde.

Para su información ponemos en su conocimiento que tanto su anterior burofax como este que se les remite será presentado en los procedimientos concursales para conocimiento del Juez del concurso y de todos los interesados a los efectos oportunos.

Atentamente,

ARTICULO27 LEY CONCURSAL, S.L.P.

Pilar Rivera Macías

Administración concursal

**ARTÍCULO 27
LEY CONCURSAL SLP**

B90038522
Carlos Cañal, N.º 7 Entlla - 41001 SEVILLA
Insc. Registro Sevilla. Hoja SE-96652. Tomo 3845. Folio 51

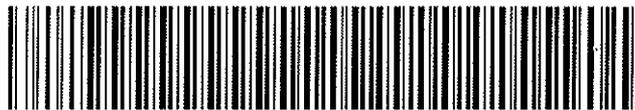
9 ENE 2020



**www.correos.es****902 197 197**

4108096

13/01/2020 18:09



AA00000000112058995210Y

ARTICULO 27 LEY CONCURSAL SLP .

CALLE BALBINO MARRON 8 EDF VIAPOL 3PLT
OF ,

41018 SEVILLA

Ref.:referencia

Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. Vía de Dublín 7. 28042 Madrid.
Tomo 16.665, Libro 0, Folio 20, Secc 8, Hoja 2843223, Inscip.1, CIF. A83052407

Su envío Burofax Premium (Urgente) NB00037253315 admitido el 09/01/2020

Para: ASTIGI SOLAR SL .

CALLE AMADOR DE LOS RIOS 6-8 1,
41003 SEVILLA

Ha resultado: Entregado el 10/01/2020 13:41

Datos del receptor: ESTEFANIA SAYAGO

Documento: 53272265X

Fecha / hora de admisión / tipo

4123194 SEVILLA SUC 22

09/01/2020 / 16:05:39 / BPC

Nº Envío NB00037253315

Importe por páginas 26.12

Valores añadidos 0.0

Impuestos 5.49

Total importe 31.61

DESTINATARIO

ASTIGI SOLAR SL

CALLE AMADOR DE LOS RIOS 6-8 1

41003 SEVILLA

SEVILLA

VALORES AÑADIDOS: Acuse de recibo. Copia certificada.

1. CONDICIONES DEL SERVICIO.

1.1.- Prestaciones del servicio

Burofax: Es un servicio de telecomunicaciones disponible al público que consiste en el envío urgente de mensajes o documentos con entrega registrada (bajo firma del destinatario), desde la oficina de Correos de origen hasta las unidades de distribución de destino, donde se imprime el contenido y el envío se entrega en el domicilio, lista o apartado postal por el personal de reparto. El Burofax es de carácter personal y, por ello, solo podrá tener un destinatario (ya sea persona física o jurídica). Si el remitente quiere dirigir la comunicación a varios destinatarios, tendrá que hacer un envío para cada uno de ellos.

Permite acreditar la fehaciencia del contenido del mensaje remitido o de su remisión o recepción. El servicio de entrega a través de terminal telefax no admite solicitud de certificación de entrega. Para mayor información consultar en Oficinas, en la página web www.correos.es o en el teléfono 902 197 197.

1.2.- Valores añadidos opcionales

Acuse de recibo (PC): El expedidor del burofax recibe información de la fecha y hora de entrega y persona que lo ha recepcionado. Se solicita en el momento de la admisión del burofax.

PEE (prueba de entrega electrónica): Es el justificante de la recepción del burofax, con igual contenido que el PC, en formato exclusivamente electrónico.

Copia certificada: Es una certificación del contenido del mensaje enviado por burofax que tiene valor de prueba legal frente a terceros. Se solicita en el momento de la admisión.

Certificación de contenido: Es una certificación del contenido del mensaje enviado por burofax que tiene valor de prueba legal frente a terceros. Se puede solicitar hasta cinco años después de la admisión del envío. No aplica a telefax(FAX) y burofax internacional.

Custodia 120 meses: Es una ampliación del plazo de custodia del burofax desde 60 a 120 meses, por si el cliente necesita pedir a posteriori certificación de contenido.

1.3.- Ámbito

El ámbito de prestación es nacional (incluida Andorra) e internacional (solo determinados países, consultar en oficinas, en www.correos.es o en 902 197 197).

1.4.- Plazo de entrega

Este servicio se presta con carácter urgente. El plazo depende de la fecha, hora y oficina de admisión y la localidad de destino. Para mayor información consultar en Oficinas, en www.correos.es o en el teléfono 902 197 197.

1.5.- Garantías

Correos indemnizará al cliente con la devolución de la tarifa pagada en caso de incumplimiento de los plazos comprometidos en la entrega (en dicha indemnización están excluidos los valores añadidos solicitados).

1.6.- Admisión

En el impreso de admisión siempre deben constar los datos identificativos del remitente y destinatario (nombre y apellidos, para personas físicas, y/o denominación social, para empresas) con su domicilio.

El envío lo constituirá el mensaje y los documentos adjuntos que el cliente quiere enviar. Si se admite en Oficina, el soporte del mensaje será siempre papel.

Una vez introducidos los datos, el impreso de solicitud será validado y firmado obligatoriamente por el cliente (mostrando su conformidad).

El personal de admisión le entregará la parte inferior de la solicitud como resguardo de la imposición, además de las presentes condiciones de servicio.

1.7.- Entrega

La entrega del burofax se realizará en la dirección de destino solicitada por el remitente y que figura en la carátula del burofax (domicilio, lista, o apartado). Se realizarán dos intentos de entrega excepto en determinadas poblaciones. Consultar en Oficinas de Correos, en www.correos.es o en el teléfono 902 197 197. Si no fuera posible la entrega en la dirección indicada, se dejará aviso al destinatario en el que se indicará el plazo de permanencia en la Oficina de referencia, para su recogida.

1.8.- Reclamaciones

En caso de disconformidad con la prestación del servicio, el cliente dispone de la información y medios necesarios para formular su queja o reclamación en las Oficinas de Correos, en el teléfono de atención al cliente 902197197 o en www.correos.es.

2. CLÁUSULA RGPD

Sus datos de carácter personal serán tratados por Correos para las siguientes finalidades: 1. Para proceder a la prestación del servicio contratado. 2. Para dar cumplimiento a las obligaciones legales atribuidas a Correos lo que puede implicar su comunicación a AAPP y tribunales a través de los cauces legales establecidos. 3. Para realizar estudios estadísticos (previa anonimización) y encuestas de satisfacción, por tener interés legítimo en mejorar nuestros servicios. Para el desarrollo de estas finalidades, sus datos se conservarán el plazo necesario, siendo, posteriormente, bloqueados y eliminados una vez hayan prescrito las acciones derivadas (5 años para la mayoría de acciones civiles). Puede revocar su consentimiento y ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento o portabilidad en la dirección indicada: Vía Dublín, nº 7 28042 Madrid o en el e-mail derechos.protecciondatos.correos@correos.com. Asimismo, puede interponer una reclamación ante la AEPD si considera conculcados sus derechos. Puede obtener más información, solicitándolo en ventanilla.

3. LEY Y JURISDICCIÓN

La ley aplicable será la española y la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la capital de la provincia de la Plaza donde se admita el envío.

Para cualquier duda solicite información en Oficinas de Correos, en www.correos.es o en el teléfono 902 197 197.

Nº Envío: NB00037057396

11/11/2019 13:27:

(antiguo Fax ET)



BUROFAX Premium Plus



Nº de páginas excluida carátula

Fecha / hora de admisión / tipo
11/11/2019 / 13:27:36 / BPP

Oficina admisión 4108694

Nº de fax destino RICO 26666

Nº contrato

Nº cliente

Anexo

EXPEDIDOR

JOSE ANTONIO ESTEFANIA BLANCO
ADM ASTIGI SOLAR SL
AMADOR DE LOS RIOS 6-8 1 PLANTA V1 V3
41003 SEVILLA
SEVILLA



NB00037057396

Acuse de recibo PEE Copia certificada Custodia

DESTINATARIO

ARTICULO 27 LEY CONCURSAL
SL
BALBINO MARRON 6 EDF VIAPOL 3 PLANTA OFC 14
41018 SEVILLA
SEVILLA

En caso de presentarse originales deficientes se deberán consignar las siglas: RE (Riesgo Expedidor)
Correos SOLO podrá emitir certificaciones de texto de los documentos que queden depositados en las oficinas en el momento de la admisión de los burofax.

Conforme

José Antonio Estefanía Blanco
Administrador ASTIGI SOLAR, SL
C/ Amador de los Ríos, nº 6-8,
1ª planta, V1-V3
41003-SEVILLA
954 53 81 92 – 954 53 21 47

ARTÍCULO 27 LEY CONCURSAL, SL
C/ Balbino Marrón, nº 8
Edif. Viapol, 3ª Planta, Ofic. 14
41018-SEVILLA

En Sevilla, a 8 de noviembre de 2.019

Muy Sres. nuestros:

En respuesta a su burofax de fecha 29/10/19 queremos expresarles:

1º En cuanto a la validez o nulidad del contrato de arrendamiento firmado entre ASTIGI SOLAR y la propiedad tan solo decirles que esta parte tan solo ha tratado de defender sus derechos dada la evidente desaparición de la sociedad SOLAR PROJEKT ANDALUZ, SL

Desde luego, nos parece fuera de lugar que se nos quiera responsabilizar del impago de la renta por parte de SOLAR PROJEKT ANDALUZ, SL; o de la actuación judicial que haya decidido adoptar la propiedad ante el impago de la sociedad arrendataria.

Por supuesto, Vds. están en su derecho a instar las acciones judiciales que estimen oportunas contra dicha resolución o en contra de la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Écija a la que hacen referencia.

En todo caso, recordarles que esta parte se ha visto envuelta en una situación nada agradable, ni fácil de solventar, ante la desaparición de facto de la sociedad arrendataria, y ante el concurso de las sociedades que Vd. administra, no siendo de recibo que nos responsabilicen de las actuaciones o desidias de terceros o propias.

La sociedad que represento ha tenido que hacer frente a pagos que no le corresponden para tratar de que no se hundiera el parque solar, siendo buena parte de estos pagos responsabilidad de la desaparecida SOLAR PROJEKT ANDALUZ, SL o de las propias entidades concursadas.

2º En todo caso, esta administración de la empresa Astigi Solar S.L. **DIFIERE** de su opinión con respecto a que el contrato suscrito entre la propiedad del terreno y la arrendataria es "Nulo de pleno derecho";

Al efecto, respondemos que motivado por el ruego que desde la propiedad se nos trasladó a esta empresa tras el anuncio de la sentencia de desahucio a la empresa Solar Project Andaluz con el objetivo de proceder a la firma del contrato de arrendamiento, esta empresa accedió y concurrió a la elaboración del referido contrato con la colaboración del abogado de la propiedad y la inclusión y participación del administrador concursal.

Resulta sorprendente que tras haber participado activamente en el desarrollo de diversos borradores que culminaron en la redacción final del contrato firmado, lo califiquen de nulo.

3º El pago de diversas cantidades a la propiedad, no fue efectuado por la mercantil Solar Project Andaluz S.L. a cuyo nombre iba dirigido el proceso de desahucio, sino por los administradores de las diversas instalaciones que componen el parque fotovoltaico agrupadas en una Comunidad, "Prensa Vega" a través de un depósito anticipado mancomunadamente y con el propósito de entablar una relación cordial con el propietario.

4º Cierta es la mención de la visita de algunos componentes de Astigi Solar S.L. a sus oficinas, pero, como ya tienen conocimiento, las mismas, han sido para mantenerles en todo momento informados de todos y cada uno de los detalles habidos desde que se produjo la situación de las empresas en concurso, – y todo ello a pesar de no estar obligados a ello -.

5º En ningún caso reconocemos la insultante afirmación de "Enriquecimiento ilícito" que desde esa administración propugnan.

En una de las visitas que anteriormente se indican, nos manifestaron la imposibilidad que tenían de comunicarse con la empresa Solar Project Andaluz S.L. y nos propusieron, para que las condiciones de la subasta permanecieran intactas y sus informes del Plan de Liquidación inalteradas, que deberíamos hacernos cargo de los contratos de Arrendamiento y mantenimiento con el mismo clausulado y condiciones que la empresa Solar Project Andaluz S.L., había acordado con las empresas concursadas.

El precio de 1.328€ anuales por instalación, obedece al precio que las empresas concursadas pactaron con Solar Project Andaluz S.L., actualizado con el IPC al año 2019 y ha sido elaborado como decimos, acatando instrucciones de esa administración concursal que solicitó expresamente esta condición.

Astigi Solar S.L. quien es responsable ante el arrendador del pago total de la renta, de ningún modo puede cobrar al subarrendatario el mismo precio fijado en su contrato de arrendamiento por el riesgo de impagos y/o retrasos que se pueden producir y que ésta empresa debe financiar y asumir.

Con respecto a la cláusula de compromiso de la suscripción del contrato de mantenimiento, ésta empresa consideraría tal extremo, en función de los servicios a contratar, recordándole a esa administración que repetidas veces se les ha invitado a que negocien con esta empresa el contenido de los borradores

de los contratos que están en su poder desde el mes de Agosto del presente año, sin haber recibido respuesta alguna.

6º En todo caso, le reiteramos nuevamente, que esta empresa no está en posesión de la documentación a la que esa administración alude. La documentación que en su día se exhibió en su oficina fue la de una empresa – NO EN CONCURSO – como modelo de la documentación que en su día nos facilitó a cada instalación Solar Project Andaluz S.L. y que la administración concursal debería de disponer antes de iniciar la subasta de los activos.

7º Si nos gustaría aprovechar la ocasión de recordarles la deuda que a día 30 de Octubre de 2019 tienen contraída con ASTIGI SOLAR, SL:

- AÑOS 2018 y 2019; pendiente s.e.u.o.= 44.713,89 €

En cualquier caso, nos ponemos una vez más a su disposición.

Reciban un saludo, en el lugar y fecha arriba indicados.



FDO. JOSÉ ANTONIO ESTEFANÍA BLANCO